

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

11575 *Acuerdo 62/2010, de 17 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Corrales, por el de Corrales del Vino.*

A iniciativa del Ayuntamiento de Corrales, perteneciente a la provincia de Zamora, se inició procedimiento para el cambio de denominación del municipio por la denominación Corrales del Vino, por ser así conocido mayoritariamente y estar enclavado en la comarca de Tierra del Vino.

En el procedimiento de cambio de denominación del municipio de Corrales se han observado los trámites establecidos en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

El procedimiento ha sido iniciado por acuerdo del Ayuntamiento de Corrales con la mayoría señalada en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, consta la práctica del trámite de información pública y la emisión de los correspondientes informes de la Diputación Provincial de Zamora, de la Real Sociedad Geográfica, de la Real Academia de la Historia y de la Universidad de Valladolid.

Resulta acreditado en el expediente que el cambio de denominación tiene justificación histórica y geográfica y que la denominación propuesta no coincide ni produce confusión con otras denominaciones ya existentes, pudiendo redundar en el desarrollo del municipio.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Interior y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de junio de 2010 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Corrales por la de Corrales del Vino, afectando también el cambio de denominación al de la capitalidad del municipio.

Segundo.—El cambio de denominación aprobado se comunicará a la Administración del Estado para su anotación en el Registro de Entidades Locales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Queda facultada la Consejería de Interior y Justicia para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto.—Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 17 de junio de 2010.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Interior y Justicia, Alfonso Fernández Mañueco.